



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede, se dispondrá librar oficio con destino a la solicitante informándole que a la señora Yeny Marcela Diaz Mogollón que mediante auto calendarado a 18 de marzo de 2022, se ordenó oficiar a Cremil informando la actualización de la cuenta para pago de la cuota alimentaria, para lo cual se libró el oficio CSJ-0203 del 22 del mismo mes y año, remitido por parte del Centro de Servicios Judiciales de Armenia el 28 de marzo de 2022.

Por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, remítasele a la señora Díaz Moyollón los documentos visibles en los ordenes 060 a 062 del expediente digital.

Sin embargo, teniendo en cuenta que está de por medio la cuota de alimentos de una menor de edad, se reiterará lo señalado en el auto mencionado, por lo que se dispone librar oficio con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –Cremil–, informándole que deberá descontarle al señor Styvenson Reina Díaz, identificado con cédula de ciudadanía número 80.033.134, la cuota alimentaria establecida en favor de la menor S.R.D., la cual se encuentra para el año que avanza en \$ 998.640, esto sin ajustar el incremento del año 2022; dicho dinero deberá ser depositado en la cuenta de ahorros N° 136100191909 del Banco Davivienda, a nombre de la niña Sofía Reina Díaz, portadora de la T.I. 1'092.851.381.

Adicionalmente, indíquesele que deberá descontar bajo la modalidad de AUTORIZACION:

- Prima de mitad de año: \$ 998.640, solo en el mes de junio.
- Prima de final de año: \$ 1'051.200, solo en el mes de diciembre.
- Por concepto de gastos educativos: \$ 525.600, solo en el mes de enero de cada año.
- Cuota de ahorro mensual, por valor de \$ 105.120.

La orden para dichos descuentos deberá ser acogida de forma inmediata al recibo de la comunicación.

Igualmente, una vez se surta el pago del retroactivo por concepto de aumento de la asignación pensional por el año 2022, al señor Styvenson Reyna Díaz, deberá liquidar y consignar el valor respectivo en la cuenta antes mencionada a nombre de la menor S.R.D. Itérese al pagador que el incumplimiento a la solicitud lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, en los términos del Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, líbresela comunicación respectiva, debiendo adjuntar copia de la certificación bancaria que obra a folio 4 del ordinal 058.

Entérese de esta decisión a las partes.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b18b0e3f49c5cfc814e07987806a4cb05d8eacff28f43c77c749442f40eab8**

Documento generado en 01/06/2022 06:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>